

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 080/2014

LA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014.

HACE SABER

Que en el expediente No. **0099-68** se ha proferido la **RESOLUCIÓN VSC N° 0810** del 21 de agosto de 2014, y cuyo encabezado y parte resolutiva se transcribe a continuación:

“(…)

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO. VSC-0810

21 Agosto de 2.014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0099-68”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la solicitud de Suspensión de actividades presentada el 26 de octubre de 2010, por la señora **EDILMA TOLOZA DE GUERRERO**, titular de la Licencia de Explotación **No. 0099-68**, por el término de seis (06) meses contados a partir del 26 de octubre de 2010 hasta el 26 de abril de 2011, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suspensión de actividades no amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de diez (10) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La anterior suspensión de actividades en el término otorgado, no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Licencia de Explotación **No. 0099-68**, las cuales serán susceptibles de requerimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER la solicitud de Suspensión de Actividades presentada el 01 de abril de 2011, por la señora **EDILMA TOLOZA DE GUERRERO**, titular de la Licencia de Explotación **No. 0099-68**, por el término de un (01) año, contado a partir del 27 de abril de 2011 hasta el 27 de abril de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suspensión de actividades no amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de diez (10) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La anterior suspensión de actividades en el término otorgado, no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Licencia de Explotación **No. 0099-68**, las cuales serán susceptibles de requerimientos.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER la solicitud de Suspensión de actividades presentada el 04 de mayo de 2012, por la señora **EDILMA TOLOZA DE GUERRERO**, titular de la Licencia de Explotación **No. 0099-68**, por el término de un (01) año, contados a partir del 04 de mayo de 2012 hasta el 04 de mayo de 2013, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suspensión de actividades no amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de diez (10) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La anterior suspensión de actividades en el término otorgado, no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Licencia de Explotación **No. 0099-68**, las cuales serán susceptibles de requerimientos.

ARTICULO CUARTO.- Requerir al titular del presente contrato de concesión, para que allegue un informe detallado especificando cada una de las actividades que ejecutó durante el periodo de suspensión de actividades de explotación que se autoriza en el presente acto administrativo, para lo anterior se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 0099-68**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin – Abogada.
Revisó: Luz Magally Mendoza Flechas – Abogada.
Revisó Filtró: MMMA
Vo.Bo: Juan P Mafla M – Coordinador S.C Zona Norte (E). (...)”

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB N° 080/2014

Para notificar la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 0810 del 21 de agosto de 2014** proferida por la Vicepresidencia de SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la **Agencia Nacional de Minería**, se fija el presente edicto hoy **viernes veintiséis (26) de septiembre de 2014 siendo las 8:00 a.m.** por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el **día viernes tres (3) de octubre de 2014, siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Emiro Barriga –Abogado contratista
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo